

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ELVA AGUSTINA VIGIL HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

En términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a gozar y ejercer los derechos humanos sin distinción alguna basada en categoría sospechosa, es decir, motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, preferencia, condición social, religión, salud, etcétera.

Así, el artículo 21 de la Constitución federal establece en el párrafo cuarto:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(...)

El artículo anterior establece que las privaciones de la libertad por cuestiones administrativas serán por un plazo no mayor a 36 horas. Así, resulta inconstitucional que el actual 111 de la Ley de Migración establezca plazos mayores que los constitucionales, para resolver la situación migratoria de las personas extranjeras detenidas o alojadas en estaciones migratorias.

Así, se afirma que las detenciones o alojamientos migratorios son de naturaleza administrativa, por lo que no resulta admisible tener a las personas por plazos mayores a 36 horas, dado que esto sería vedarles sus derechos humanos con base a una cuestión de nacionalidad, es decir, por tratarse de extranjeros. Por tanto, se demuestra también que el artículo materia de reforma es discriminatorio.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 388/2022, determinó que el artículo 111 de la Ley de Migración devenía inconstitucional por vulnerar el derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el diverso 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que una persona privada de la libertad se encuentra formal y materialmente impedida para accionar la función de los tribunales para defender sus derechos. A lo anterior se suma lo relativo a que el plazo establecido actualmente es superior a las 36 horas marcadas en el diverso 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, nos corresponde hacer los cambios legales pertinentes a fin de acabar con las injusticias que viven muchas personas extranjeras. México se ha destacado como un país fraterno, abierto y sensible a las necesidades y dolencias de todas y todos. Por lo tanto, debemos ajustar el marco normativo con la finalidad de que los extranjeros no se vean lesionados en sus derechos por disposiciones contrarias a nuestro marco constitucional.

Por ello pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad, se incluye el siguiente cuadro comparativo:



DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 111 DE LA  
LEY DE MIGRACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>Artículo 111.</b> El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.</p> <p>El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;</p> <p>II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia</p>	<p><b>Artículo 111.</b> El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor a treinta y seis horas, contadas a partir de su presentación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto <b>deberá poner en libertad a los extranjeros y</b> les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.</p>

<p>requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;</p> <p>III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;</p> <p>IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y</p> <p>V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser</p>		
---	--	--

<p>trasladado o para que pueda abandonar el país.</p> <p>En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.</p>		
---	--	--

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración**

**Único.** Se **reforma** el artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** El instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor **de treinta y seis horas, contadas** a partir de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto **deberá poner en libertad a los extranjeros y** les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica)